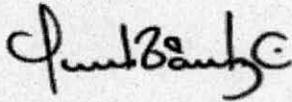


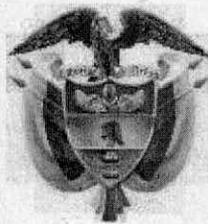
CONSTANCIA SECRETARIAL: 15 de enero de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso en el que el Honorable Tribunal Superior de Cali, declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del auto que admite la demanda, inclusive. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 15 de enero de 2010.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Tribunal Superior de Cali, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el superior.

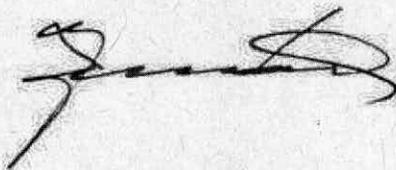
SEGUNDO: INTEGRAR como litisconsorcio necesario al **MUNICIPIO DE CALI**.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte integrada como litisconsorcio necesario **MUNICIPIO DE CALI**, la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL.

CUARTO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial conteste la demanda.

NOTIFÍQUESE

La juez,

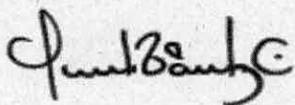


MARITZA LUNA CANDELO

2017-439 – ORDINARIO: JOSE MANUEL CASANOVA PEÑA VS. COLPENSIONES

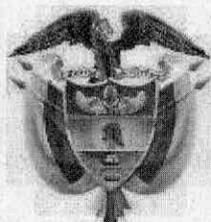
CONSTANCIA SECRETARIAL: 15 de enero de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda y la agencia nacional de defensa jurídica del estado no se hizo parte. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 15 de enero de 2021.

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A., instaurada por **ANTONIO JOSE LORES MORALES**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **9 DE MARZO DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

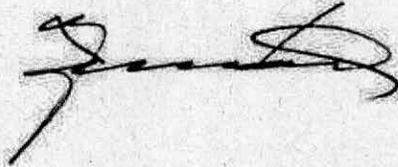
TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **MARIA ALEJANDRA SERRANO CEBALLOS**, para que actúe en representación de la AFP PORVENIR S.A.

RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

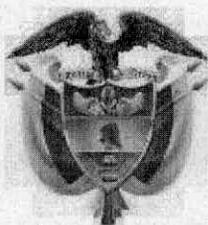
ORDINARIO
DEMANDANTE: ANTONIO JOSE LORES MORALES
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
2019-00485-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda y la agencia nacional de defensa jurídica del estado no se hizo parte. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 3 de agosto de 2020.

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y AFP PROTECCIÓN S.A., instaurada por **GLORIA AMPARO LOPEZ CASTAÑEDA**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **8 DE MARZO DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA**, para que actúe en representación de la AFP PROTECCION S.A.

RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

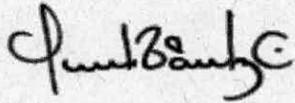
La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: GLORIA AMPARO LOPEZ CASTAÑEDDA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
2019-00544-00

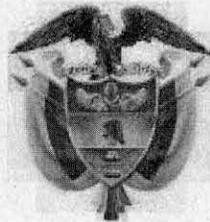
CONSTANCIA SECRETARIAL: 15 de enero de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., contestó la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 15 de enero de 2021.

Teniendo en cuenta que la contestación de la parte llamada en garantía SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

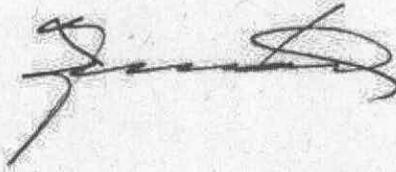
SEGUNDO: SEÑALAR el día **4 DE MARZO DE 2021 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor MAURICIO LONDOÑO URIBE para que represente a la llamada en garantía.

NOTIFÍQUESE

La juez,

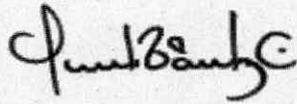


MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: GENOVEBA QUIÑÓNEZ CORTÉS
DEMANDADO: GASTRONORM S.A.
2018-00512-00

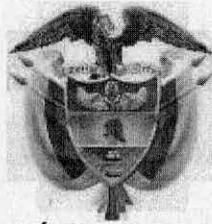
CONSTANCIA SECRETARIAL: 15 de enero de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda y la agencia nacional de defensa jurídica del estado no se hizo parte. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 15 de enero de 2021.

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A. (esta última mediante curador ad-litem), instaurada por **JORGE ENRIQUE SABOGAL SANDOVAL**.

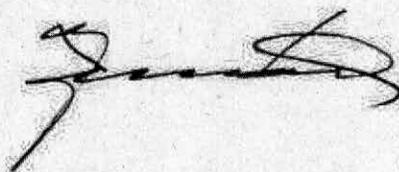
SEGUNDO: SEÑALAR el día **9 DE MARZO DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

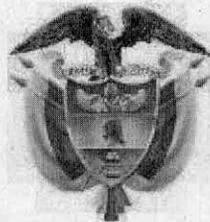
ORDINARIO
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE SABOGAL
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
2018-00666-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda y la agencia nacional de defensa jurídica del estado no se hizo parte. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 3 de agosto de 2020.

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y AFP PROTECCIÓN S.A., instaurada por **GLORIA AMPARO LOPEZ CASTAÑEDA**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **8 DE MARZO DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA**, para que actúe en representación de la AFP PROTECCION S.A.

RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

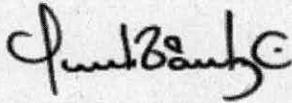
La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: GLORIA AMPARO LOPEZ CASTAÑEDDA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
2019-00544-00

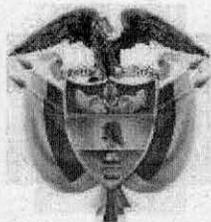
CONSTANCIA SECRETARIAL: 15 de enero de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que COLPENSIONES contestó la demanda, la parte demandante no reformó la demanda y la agencia nacional de defensa jurídica del estado no se hizo parte. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 15 de enero de 2021.

Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES instaurada por **MARÍA DEL ROSARIO BERMÚDEZ**.

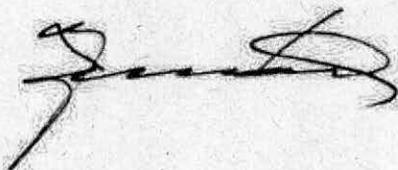
SEGUNDO: SEÑALAR el día **5 DE ABRIL DE 2021 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La juez,

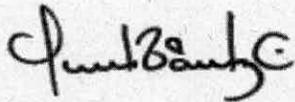


MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO BERMUDEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
2019-00815-00

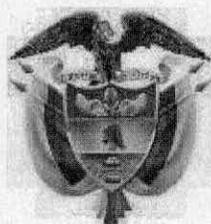
CONSTANCIA SECRETARIAL: 15 de de enero de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la parte integrada como litisconsorcio necesario, contestó la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 15 de enero de 2021.

Teniendo en cuenta que la contestación de la parte integrada como litisconsorcio necesario AFP OLD MUTUAL S.A., reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de AFP OLD MUTUAL S.A.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **12 DE ABRIL DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

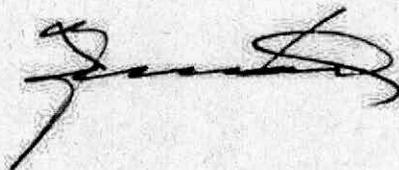
TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus

representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO. RECONOCER personería a LEIDY YOHANA PUENTES TIGREROS para que represente a la AFP OLD MUTUAL S.A.

NOTIFÍQUESE

La juez,

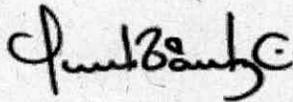


MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: HECTOR OSORIO DE LA CRUZ
DEMANDADO: COLPENSIONES y OTROS
2019-00320-00

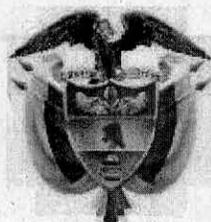
CONSTANCIA SECRETARIAL: 18 de febrero de 2021. A Despacho de la señora juez el proceso instaurado por DARIO MURILLO LOPEZ en contra de LA MONTAÑITA CONSTRUCTORES S.A.S. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2021.

Como quiera que al acuerdo al que han llegado las partes no vulnera derechos ciertos e indiscutibles de la parte demandante, el Juzgado

RESUELVE

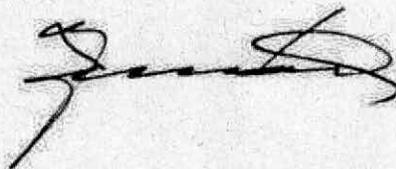
PRIMERO: ACEPTAR el acuerdo extraprocésal al que han llegado las partes.

SEGUNDO: TERMINAR el proceso adelantado por DARIO MURILLO LOPEZ en contra de LA MONTAÑITA CONSTRUCTORES S.A.S.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso y cancelar su radicación en el sistema.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

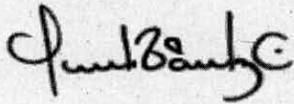
DEMANDANTE: DARIO MURILLO LOPEZ

DEMANDADO: LA MONTAÑITA CONSTRUCTORES S.A.S.

2018-236-00

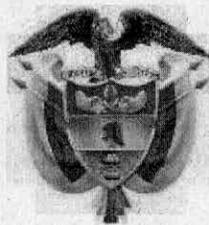
CONSTANCIA SECRETARIAL: 15 de enero de 2021. A Despacho de la señora juez el proceso adelantado por JUAN FERNANDO GÓMEZ CHÁVEZ en contra de LUIS FERNANDO OROZCO SÁNCHEZ. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 15 de enero de 2021.

Revisado el proceso, se observa que el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, contempla la notificación personal de las providencias judiciales mediante vía electrónica, aplicando los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 29 del Código de Procedimiento Laboral. Ante las normas citadas, el Despacho considera que, desatender la notificación por vía correo electrónico, no solamente afectaría el transcurso normal del proceso, sino que generaría vulneración del debido proceso de la parte demandada.

En el caso que nos ocupa, la parte actora, al darle cumplimiento a la práctica de la diligencia de notificación ordenada por el juzgado mediante auto que admite la demanda, omite remitir a la pasiva por correo electrónico a la dirección aportada luisfernandoos@hotmail.com aportado en la demanda, el comunicado y aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, respectivamente, con las advertencias del artículo 29 del Código de Procedimiento Laboral, para comparecer al proceso.

Por lo anterior, el Juzgado negará la solicitud de emplazamiento de la parte demandada, y ordenará al demandante practicar la notificación de la demanda a dicha entidad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código

General del Proceso, en concordancia del artículo 29 del CPL, mediante medios electrónicos de la manera como lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se

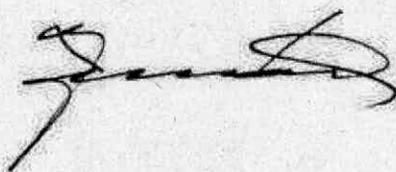
RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento del demandado LUIS FERNANDO OROZCO SÁNCHEZ, realizada por la parte demandante.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que realice la notificación de la parte demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, esto es, elaborando y enviando el respectivo comunicado y aviso, en concordancia del artículo 29 del CPL, mediante medios electrónicos de la manera como lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: JUAN FERNANDO GÓMEZ CHAVEZ
DEMANDADO: LUIS FERNANDO OROZCO SÁNCHEZ
2019-00595